

Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 399/07

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 181/07, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza ´remite copias de Expte. Adm. P-521 ´Parodi S.S./Dcia. Juez Fed. N° 2 de Mendoza Dra. Arrabal Olga´", del que

RESULTA:

I. La remisión efectuada por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza de la presentación efectuada por el Sr. Sergio Aldo Parodi, en la que denuncia por "Mal desempeño en sus funciones, Encubrimiento Agravado e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público" a la juez a cargo del Juzgado Federal de Mendoza N° 2, Dra. Olga Pura Arrabal. (fs. 5)

II. Sostiene el denunciante que "denuncia a la Juez Federal Olga Pura Arrabal por encubrir delitos contra la integridad sexual acreditados en autos 39.603/3 caratulados PSA contra Prima S.A. y otros P/Amparo. Esta Jueza ha omitido por un año denunciar los gravísimos delitos contra "Niños" usados para el Negocio inmoral de Pornografía infantil." (fs. 5).

Sobre el particular, sostiene que "Leer el Dictamen de esta Jueza es entender como desde un Juzgado se puede legitimar, encubrir y amparar el aberrante NEGOCIO de la Difusión, Promoción y comercialización de Pornografía Infantil". (fs. 5 y 5 vta.)

CONSIDERANDO:

1º) Que, la denuncia efectuada por el Sr. Parodi cuestiona el criterio adoptado por la magistrado titular del Juzgado Federal de Mendoza N° 2 al rechazar la acción de amparo interpuesta por el denunciante.

2º) Que así, de los términos en que ha sido formulada la denuncia se evidencia que los cuestionamientos efectuados por el Sr. Parodi, no constituyen sino su disconformidad con lo resuelto por la magistrado cuestionada.

3º) Que sobre ello, cabe reparar que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura se limitan a cuestiones relacionadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, no pudiendo ejercer, directa o indirectamente, la competencia jurisdiccional.

Así, en reiteradas oportunidades se ha sostenido que la valoración de los criterios de interpretación normativa o probatoria que los magistrados incorporan a sus resoluciones se encuentran por fuera de la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura y solo son susceptibles de revisión a través de los canales recursivos que el ordenamiento procesal prevé.

En tal sentido, es menester señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles" (Fallos 303:741, 305:113).

4º) Que en consecuencia, y toda vez que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación (dictamen 215/07)-, conforme lo

Consejo de la Magistratura

dispone el artículo 8 del Reglamento de la mencionada Comisión, desestimar *in límine* las presentes actuaciones.

5°) Que, de la remisión efectuada por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en razón de la denuncia analizada, surge que ese tribunal instruye, una información sumaria (Expte. Adm. P-521, caratulado "Parodi Sergio Aldo s/denuncia Juez Federal N° 2 de Mendoza Dra. Olga Pura Arrabal en autos 3960/3/3) en los términos del art. 12, inc. b) y c) del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Sin perjuicio de señalar, que por Resolución 98/07 (del 22/03/07) este Consejo ha aprobado el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, razón por la cual, no es de aplicación el referido Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos; corresponde, en aplicación del principio de economía procesal, y por las consideraciones expuestas precedentemente, hacer saber lo resuelto en las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Desestimar *in límine* la denuncia formulada por el señor Sergio Aldo Parodi.

2°) Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza lo resuelto en las presentes actuaciones, conforme lo expuesto en el considerando 5°).

3°) Notificar al denunciante y a la magistrada denunciada y a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Pablo Mosca - Pablo G. Hirschmann
(Secretario General).